

TITULO II.

SECCION I.

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las extipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán en su nuevo carácter de Estados los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el

SECCION II.

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL.

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas y el Territorio de la Baja-California.

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federacion.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

22707

Distrito Federal; pero la ereccion solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporacion a Coahuila.

Despues de expedida la Constitucion se han erijido los siguientes Estados:

El de Campeche en territorio de Yucatan, por ley de 29 de Abril de 1863.

El de Coahuila, separándolo del de Nuevo-Leon, por ley de 26 de Febrero de 1864.

El de Hidalgo, en territorio del de México, por ley de 20 de Noviembre de 1868.

El de Morelos, en territorio del de México, por ley de 17 de Abril de 1869.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobrarán la extension y límites que tenian en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las

municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Abades, que han pertenecido a San Luis Potosí, se incorporarán a San Luis Potosí. Los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Tero, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tlaxcala continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huamantla, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tlaxcala.

TITULO III

DEL PODER JUDICIAL

Art. 50. El supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ningun poder renunciará o mas de estos poderes en una persona o corporacion ni depositará el Ejecutivo en un individuo.

SECCION I

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 51. El Poder Legislativo de la Nacion se divide en un Congreso General, que se dividirá en dos Camaras, que de Diputados y otra de Senadores.

municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

TITULO III.

DE LA DIVISION DE PODERES.

Art. 50. El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporacion, ni depositarse el Lejislativo en un individuo.

SECCION I.

DEL PODER LEJISLATIVO.

Art. 51. El Poder Lejislativo de la Nacion se deposita en un Congreso jeneral, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO I, SECCION 1ª, NUMERO 1. Todas las facultades lejislativas *concedidas* (Nota X) en esta Constitucion, se depositarán en un Congreso de los Esta-